



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 271473900021325
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/211/2025
Acuerdo con Oficio No.: PJ/OAJ/UT/027/2025
ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 12 de septiembre del 2025.

CUENTA: Por recibida la solicitud de información con número de folio 271473900021325, interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco a las once horas con cincuenta y dos minutos y registrada en la Unidad de Transparencia bajo el folio interno PJ/UTAIP/211/2025.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Después de analizar la solicitud de acceso a la información con número de folio 271473900021325, mediante la cual requiere: *"...Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado H. Congreso del Estado de Tabasco Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco Tribunal de Justicia Administrativa Fiscalía General del Estado de Tabasco. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 40, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en el artículo 33, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y en atención a los principios previstos en los artículos 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, IX, X, XII y XIII; 10, 11, 12, 14 y 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetuosamente: SOLICITO Que ese Sujeto Obligado (Órgano Superior de Fiscalización del Estado) dé cumplimiento al principio de máxima publicidad y publique en su página web oficial, para consulta de la ciudadanía, la siguiente información de carácter público: 1. Informe de Resultados de la Calificación de la Cuenta Pública 2024, con sus anexos. 2. Seguimiento a los Decretos derivados de la Calificación de la Cuenta Pública 2024 y de Ejercicios Anteriores, con la información correspondiente a los 17 municipios del Estado de Tabasco y a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad. Toda vez que, tras una revisión minuciosa de la Plataforma de Transparencia del OSFE, se constató que el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2024 y sus Anexos no se encuentran publicados. La omisión de publicar esta información contraviene: - La Fracción II,*



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

*Filosofía Institucional, Inciso a) Misión; apartado E4. Participación Ciudadana; Objetivo 2.13. Transparencia y Rendición de Cuentas Proactiva; Objetivo 3.5. Impulsar la Comunicación Digital, y Objetivo 4.4. Interrelación con la Ciudadanía, previstos en el Plan Estratégico del OSFE 2018–2024. - El artículo 5, inciso o), del Código de Ética y Conducta del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, relativo a la obligación de garantizar transparencia y rendición de cuentas frente a la ciudadanía. En atención a lo expuesto, solicito se adopten las medidas necesarias para difundir y publicar de manera inmediata la información mencionada, a fin de cumplir con la normatividad aplicable y con los compromisos institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas. Lo anterior, en virtud que, se presta a mal interpretaciones que el Fiscal Superior del Estado C. Juan José Peralta Focil, este ocultado dicha información. Pues la ciudadanía desconoce como los Entes Públicos están ejerciendo el gasto público. Situación que no acontecía con el Fiscal Superior anterior C. Alejandro Álvarez González, pues dicho Servidor Público, si era TRANSPARENTE en la RENDICIÓN DE CUENTAS, con la Ciudadanía, no como el ACTUAL, QUE UNICAMENTE OCULTA LA INFORMACIÓN, lo cual, hace creer que se prestará a negociaciones en lo oscuro para solventar las Observaciones de los diferentes municipios. Sin otro particular, quedo atento a su respuesta dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable (sic)...”, se tiene que **notoriamente no compete** su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración las atribuciones de este ente público, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de responsabilidades administrativas de sus personas servidoras públicas; en los asuntos del orden civil, familiar, mercantil concurrente, laboral, penal, de adolescentes, de ejecución del fuero común; y, del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieran jurisdicción expresa. -----*

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco; así como el artículo 96 párrafo primero, 153 y 155 de la Ley Orgánica de del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 271473900021325, **notoriamente no es competencia** de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a lo que la



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada no es una atribución correspondiente a este ente público. ----

Lo antes referido, con fundamento en los artículos 20 y 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III. De los sujetos Obligados:

Artículo 20. Los Sujetos Obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.-----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIV. Sujetos Obligados: cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno. -----

Así también, se encuentra sustento en el Criterio SO/002/2020, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra menciona:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. *Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.-----*

Precedentes:

· *Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.-----*

· *Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

· *Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

TERCERO: La solicitud formulada deberá ser presentada nuevamente ante el **Congreso del Estado de Tabasco**, sujeto obligado que administra y posee la información de referencia, en base al artículo 96 párrafo primero, 153 y 155 de la Ley Orgánica de del Poder Legislativo de la entidad.-----

Una vez determinado el sujeto obligado, puede realizar su requerimiento mediante la solicitud respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

Además de lo expuesto, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Precedentes: *Acceso a la información pública. RRA 3579/17. Sesión del 05 de julio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

· *Acceso a la información pública. RRA 4026/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. MORENA. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

· *Acceso a la información pública. RRA 6312/17. Sesión del 15 de noviembre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

QUINTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de los argumentos antes referidos, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda y manda la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de notoria incompetencia de fecha 12 de septiembre de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900021325. -----